



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Unión Marital de Hecho
Radicación : 41396-31-84-001-2020-00050-01
41396-31-84-001-2020-00050-02
41396-31-84-001-2020-00050-03
Demandante : DORIS BURITICA MOMPOTES
Demandada : LUIS ALVARADO GARZÓN GÓMEZ
Procedencia : Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Advirtiendo que previamente se encontraba el proceso de la referencia, al despacho para proveer sobre el recurso de apelación promovido en contra de los proveídos fechados los días 9 de agosto de 2021 y 25 de octubre de 2021, radicados bajo los consecutivos **01** y **02**, arribó a esta corporación para que se desatara el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata de fecha 08 de noviembre de 2021, de modo que al revisar el expediente digital para resolver sobre su admisión, se advierte la carencia de varias piezas procesales.

Así las cosas, para un mejor proveer, se requiere que el despacho judicial de conocimiento implemente los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, toda vez que, no allegaron las videograbaciones de las audiencias de fecha 17 de marzo, 25 de marzo y 15 de julio de 2021, siendo imposible para este despacho su estudio, razón por la que deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* subsane las falencias señaladas y a la mayor brevedad remita de regreso el expediente digitalizado.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

RESUELVE:

DEVOLVER el expediente radicado en esta corporación bajo los números de radicación 41396-31-84-001-2020-00050-01, 41396-31-84-001-2020-00050-02, 41396-31-84-001-2020-00050-03, que se encontraba para desatar el recurso de apelación en contra de los autos fechados el nueve (09) de agosto de 2021 y veinticinco (25) de octubre de 2021 y la sentencia fechada el ocho (08) de noviembre de 2021, al juzgado de conocimiento para que conforme lo expuesto, proceda a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, acompañando al expediente las videograbaciones de las audiencias que se mencionan en la parte motiva de este proveído.

Una vez subsanada dicha anomalía, se solicita al despacho judicial requerido, remita el expediente a través de la Oficina Judicial – Reparto,



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

anotando que el asunto se había repartido con anterioridad a la Sala en cabeza la suscrita.

Notifíquese y cúmplase


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ee52b4d1bdc40039dccb0edec312c96ff38b6029913551e6ca61f4a69fa5cc**

Documento generado en 16/12/2021 01:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>